



## **SOLICITA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y PRÁCTICAS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

Buenos Aires, 30 de octubre de 2019.

**Ministerio de Salud**

**Provincia de Mendoza**

**Elisabeth Crescitelli**

**S / D**

De nuestra mayor consideración,

**AMNISTÍA INTERNACIONAL**, representada por **Mariela Belski**, con domicilio en Paraguay 1178, piso 10° de la Ciudad de Buenos Aires, se dirige a Ud. a efectos de solicitarle tenga a bien brindar información sobre la **implementación de la interrupción legal del embarazo y prácticas de salud sexual y reproductiva en la jurisdicción provincial**, según los términos establecidos por la normativa vigente.

El presente pedido de información, se realiza en el marco de lo establecido por los arts. 1, 14, 33 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Ley 9070 obliga a la administración pública provincial a brindar información pública.

### **I. ANTECEDENTES**

En Argentina el aborto es legal por causales según está previsto en el artículo 86 del Código Penal. En este sentido, la interrupción legal del embarazo está contemplada: 1) en caso de peligro para la vida de la mujer o persona gestante; 2) en caso de peligro para la salud de la mujer o persona gestante; y 3) en caso de violación. Sin perjuicio que así esté regulado desde 1921, los sucesivos obstáculos para acceder al aborto legal, motivaron el fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2012 en el caso F.A.L.



Con dichos objetivos, el Máximo Tribunal de nuestro país estableció el alcance de las disposiciones legales recién mencionadas y reafirmó el derecho de las personas gestantes a interrumpir sus embarazos cuando su vida o su salud están en peligro o cuando el embarazo es producto de una violación sexual, sin importar la capacidad intelectual o psico-social de la mujer.

Además, la Corte convocó a los poderes judiciales de todas las jurisdicciones a que se abstengan de judicializar el acceso a los abortos legales.

Y finalmente, exhortó a las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a implementar y hacer operativos, mediante normas del más alto nivel, protocolos hospitalarios para remover todas las barreras que limitan el acceso a los servicios médicos y estableció diversas pautas que los protocolos deben contemplar. Entre otras, requirió que se garantice el acceso a la información y la confidencialidad de la usuaria, se eviten dilaciones innecesarias, no se requiera autorización judicial ni denuncia policial en los casos de violación sino que baste con una declaración jurada, se prevea que la objeción de conciencia sea manifestada en el momento de la implementación del protocolo o al inicio de las actividades en el establecimiento de salud correspondiente y se sancione a los profesionales que dificulten o impidan el acceso a la práctica.

## II. INFORMACIÓN REQUERIDA

**a) Informe cuáles son los efectores sanitarios** que garantizan prácticas de interrupción legal del embarazo a nivel provincial. Detalle:

1. Número e identificación de cada uno;
2. Cantidad de profesionales de salud en condiciones de realizar interrupción legal del embarazo, desagregado por establecimiento de salud del primer y segundo nivel de atención.
3. Especialización del profesional de la salud que garantiza el acceso a la interrupción legal del embarazo.

**b) Señale la cantidad de consultas** por interrupciones legales del embarazo (art 86 inc. 1 y 2 del C.P) que se han realizado en 2017, 2018 y 2019.

**c) Indique la cantidad de interrupciones legales del embarazo** (abortos no punibles – cfr. art 86 inc. 1 y 2 del C.P) que se han realizado en 2018 y 2019. Detalle:

1. en qué efectores de salud se han garantizado tales prácticas,
2. las **causales** registradas de las mismas,
3. el procedimiento médico -método- a través del cual se han concretado;



4. la franja etaria de quienes accedieron a la práctica (niñas de 10 a 14 años, adolescentes de 15 a 19 años de edad, jóvenes entre 19 y 25 años de edad, y mayores de 25).
- d) Detalle el tipo de técnicas utilizadas** para la realización de las interrupciones legales del embarazo (quirúrgica o medicamentosa).
- e)** Si existe un Protocolo o sistematización de casos de **derivación** de ILE. En caso afirmativo, aclare cuántas derivaciones se realizaron y describa el motivo de las mismas.
- f)** Indique la **normativa que regula la objeción de conciencia** de profesionales de la salud en los casos de interrupción legal del embarazo y prácticas vinculadas a salud sexual y reproductiva a nivel provincial.
- g)** Indique el **procedimiento** que deben cumplir los y las profesionales de la salud para ser registrados como objetores de conciencia de interrupción legal del embarazo y prácticas vinculadas a salud sexual y reproductiva a provincial. Especifíquese:
1. Número de efectores de salud que poseen **registros de personal de salud objetor de conciencia** para casos de interrupción legal del embarazo y prácticas vinculadas a salud sexual y reproductiva registrados a la fecha, desagregado por establecimiento de salud, localidad y cantidad de profesionales de la salud registrados;
  2. Aclárese si el registro es de carácter público y en caso afirmativo indíquese dónde se encuentra publicado.
  3. Indique si la objeción de conciencia se manifiesta con carácter general ante la interrupción legal del embarazo, o bien si se manifiesta en función de algunas de las causales.
  4. En caso de no existir registros de objetores de conciencia, informe el mecanismo empleado por el Ministerio para garantizar que cada efector de salud cuente con profesional/es para realizar la práctica.
- h)** Indique qué medidas ha adoptado el Ministerio –o el área pertinente- para asegurar la prestación de la interrupción legal de embarazo en casos en los cuales la totalidad del personal de salud de un centro de atención sanitaria haya manifestado su objeción de conciencia.
- i)** Informe si hay **denuncias (de carácter administrativo o penal) registradas por incumplimiento de los deberes de funcionario público** ante la obstaculización del derecho a acceder la ILE. Desagregúese por:
1. tipo de hecho denunciado;
  2. motivo de la denuncia;
  3. Administrativa o judicial;



4. establecimiento;

5. Jurisdicción.

### **III. PETITORIO**

Por todo lo expuesto, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9070, solicitamos a Ud. tenga a bien responder el presente pedido de información y brindar en el plazo de quince (15) días la información pública detallada en el punto II.

Se destaca que, en el presente pedido de información pública, no se solicita la divulgación de ninguna información que incluya datos personales de las personas involucradas y que pueda vulnerar las disposiciones previstas en la ley 25.326.

Para el caso en que algunos de los datos solicitados no estén a su disposición, le solicitamos nos informe acerca de las vías de acceso a dicha información o bien nos indique si los datos no han sido registrados. Por último, se ofrece cargar con todos los costos que las copias de la documentación solicitada demanden.

Las eventuales notificaciones deberán ser remitidas a:

Paola García Rey Directora de Promoción y Protección de Derechos Humanos, correo electrónico [pgarciarey@amnsitia.org.ar](mailto:pgarciarey@amnsitia.org.ar)

Federico Orlando, correo electrónico [forlando@amnistia.org.ar](mailto:forlando@amnistia.org.ar)

Teléfono 011-4811-6469

Domicilio Paraguay 1178, piso 10º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular, a la espera de una pronta respuesta, saludamos a Ud. atentamente.

**Mariela Belski**  
**Amnistía Internacional**